



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **31 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial que se encuentra pendiente por resolver.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mauricio Ramírez Espitia
Demandado	Porvenir S.A y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00102 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 948

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra solicitud de entrega de depósito judicial elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que procedió el Despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que obran depósitos consignados a favor de este despacho y para el presente proceso, por parte de Porvenir S.A. obra depósito judicial No. 469030002854171 por valor de \$2.000.000, y por parte de Colfondos S.A. obra depósito judicial No. 469030002926212 por valor de \$1.000.000 por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario, en consecuencia se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Martín Arturo García Camacho, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder que obra en el plenario (Pág. 37 Archivo 1, E.D.).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002854171 por valor de \$2.000.000, y No. 469030002926212 por valor de \$1.000.000 consignados por Porvenir S.A. y Colfondos S.A. respectivamente, a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Martín Arturo García Camacho quien se identifica con la C.C. N° 80.412.023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

